

Aplicación de la ley No. 3054 sobre penalidad de los delitos de injurias y calumnias.

Recurso de nulidad interpuesto por Carolina Zahonero en la causa que le sigue doña Angela Aramburú de García, por injurias. —Procede de Ayacucho.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Las declaraciones testimoniales de fs. 10, 11, 15, 19 y 22 vuelta y 34 vuelta, comprueban plenamente las injurias graves que públicamente profirió Carolina Zahonero contra Angela Aramburú.

El caso es el previsto en el artº 285 del C. P. en cuyo cumplimiento está impuesta a la injuriante la pena de reclusión en segundo grado y la multa de diez y seis soles.

No hay nulidad en la sentencia recurrida.

Lima, 3 de octubre de 1918.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 7 de Julio de 1919.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y estando a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley número tres mil cincuenta y cuatro, de nueve de enero del presente año, modificatoria del artículo doscientos ochenta y cinco del Código Penal, y a la disposición contenida en el artículo veintiseis del mismo cuerpo de leyes: declararon haber nuli lad en la sentencia de vista de fojas ciento dos vuelta, su fecha catorce de mayo del año próximo pasado; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas sesenta y cinco vuelta, su fecha seis de Diciembre de mil novecientos quince, impusieron a Carolina Zahonero, reo del delito de injurias, la pena de multa de dos libras peruanas; y los devolvieron.

Almenara — Villa Garcia — Bráusquin — Leguía y Martínez — Torre González.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N°—614—Año 1918.
